

REGLAMENTO
RÉGIMEN INTERNO
CLUB BÀSQUET MiR



Junta Directiva Club Bàsquet MiR

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales

Título II. Composición y estructura

Capítulo I. Órganos de gobierno

Título III. Régimen Disciplinario

Capítulo I. Régimen Deportivo

Capítulo II. Régimen Económico



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno de todos los equipos del CLUB BÀSQUET MiR.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

2.1. Personal:

- Los deportistas inscritos en el C.B. MiR desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- A todo el personal técnico del C.B. MiR.
- A todos los padres/tutores de los deportistas desde el momento de la inscripción del hijo/a hasta su baja en el C.B. MiR, en aquellos aspectos en que les sea aplicable.
- A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y/o que formen parte temporalmente del C.B. MiR.

2.2. Espacial:

- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del C.B. MiR en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Constitución de Órganos de Gobierno

3.1. El Club, de conformidad a lo establecido, intentará contar con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Junta Directiva.

b) Comisiones: económica, deportiva y otras que pudieran establecerse

Artículo 4. Cargos de la Junta Directiva

4.1. Presidente

Las funciones del Presidente serán las que detallan a continuación:

- Coordinación general de todo el C.B. MiR.
- Convocar las reuniones de la dirección.
- Representación institucional y contacto con los medios de comunicación.
- Coordinar la elaboración del Proyecto de Actuación de cada temporada.

4.2. Vicepresidente

Las funciones del Vicepresidente serán las que se detallan a continuación:

- Sustituye al Presidente en su ausencia.
- Se ocupará de cuantas tareas le delegue el Presidente.
- Representante del C.B. MiR en reuniones y actos con el Ayuntamiento, la concejalía de deportes, organismos oficiales, etcétera.

4.3. Secretario

Las funciones del Secretario serán las que se detallan a continuación:

- Redacción de las actas de todas las reuniones de la Dirección del C.B. MiR.
- Redacción de las actas de todas las comisiones institucionales.
- Realización de un registro de actas y acuerdos.
- Realización de los documentos oficiales del C.B. MiR. Todos los documentos del Club deben llevar la firma del Secretario, a excepción de los documentos del área deportiva.

4.4. Tesorero

Las funciones del Tesorero serán las que detallan a continuación:

- Elaboración y seguimiento de presupuestos.
- Control de ingresos y gastos-pagos. Seguimiento económico. Control de cuentas bancarias.
- Seguimiento económico de las iniciativas de promoción.
- Registro de facturas.
- Redacción de recibos y justificantes de patrocinios.
- Captación de patrocinadores y seguimiento y relación de patrocinios.

- Convocar la Comisión de Seguimiento Económico.

Artículo 5. Derechos de la Junta Directiva

5.1. Los miembros de la Junta Directiva ostentan los siguientes derechos:

- Tener voz y voto en las reuniones de Junta Directiva.
- Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- Representar al C.B. MiR en todos los eventos que participe.
- Participar en las diferentes actividades que organice el C.B. MiR.
- Mantener relaciones cordiales con los jugadores, entrenadores y padres.
- Ser informado puntualmente en Junta Directiva del funcionamiento de las distintas áreas.
- El respeto de sus opiniones y la confidencialidad de las mismas en los asuntos internos de cada uno de los temas que se traten en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 6. Deberes de la Junta Directiva

6.1. Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes deberes:

- Velar y colaborar por el cumplimiento de los objetivos comunes.
- Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- Participar regularmente en las actividades programadas.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva convocadas por el Presidente.
- Ejercer fiel y éticamente aquellos cargos para los que fueran elegidos.
- Respetar la libre manifestación de opiniones de otros miembros de la Junta Directiva, así como a no entorpecer, en la forma que sea, las actividades del C.B. MiR.
- Respetar la confidencialidad de los asuntos internos de cada uno de los temas que se traten en las reuniones de la Junta Directiva.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7. Definición y Remisión

- La presente normativa será de aplicación a todos los deportistas del Club, pudiéndose extender en aquellas situaciones que sea posible a otros

miembros del mismo cuando éstos contravengan las determinaciones del presente reglamento.

- Todos los deportistas tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y la práctica deportiva.
- El ejercicio de sus derechos por parte de los deportistas implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.
- Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los deportistas en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

Artículo 8. Normativa

El régimen disciplinario de los deportistas del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Cataluña, así como a sus Estatutos y al presente Reglamento.

Artículo 9. Supervisión

- Los miembros de la Junta Directiva y comisiones que gestionan el club en general, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.
- Sin perjuicio de acciones posteriores, los técnicos podrán adoptar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo/grupo, comunicándolas con posterioridad al Coordinador Deportivo y/o a la comisión deportiva o a su vez a la junta directiva

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DEPORTIVO

Artículo 10. Ámbito del Club

Los ámbitos participativos en el club son los siguientes:

- a) **Escuela**, dirigido a los niños/as entre 6 y 11 años que deseen practicar baloncesto y participar en competiciones provinciales, con fines básicamente formativos y recreativos.

b) **Tecnificación** y Rendimiento de base que irá dirigido a aquellos deportistas entre 12 y 18 años interesados en desarrollar un mayor nivel deportivo. Sus objetivos serán principalmente formativos y competitivos.

c) **Competición.** Dirigido a deportistas mayores de 18 años con objetivos principalmente competitivos.

En las categorías sénior, a partir de 18 años, se da por finalizada la fase formativa y la incorporación a un ámbito de participación u otro se realizará en base a los criterios que marque la comisión técnica deportiva.

Artículo 11. Objeto del Régimen Deportivo

El régimen deportivo se regirá por las siguientes normas:

- En cualquier caso las decisiones deportivas corresponden al Club y a sus responsables deportivos.
- El Club dispondrá de entrenadores.
- La Comisión Deportiva confeccionará los entrenamientos y las recomendaciones técnicas que serán adaptados a cada nivel y momento de la temporada.
- En principio y de modo general, el Club solicitará al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IME) del Ayuntamiento de Montcada i Reixac los espacios y horarios para el desarrollo de los entrenamientos.
- Los jugadores formaran parte de los grupos de entrenamiento que marque la comisión técnica.
- El Club se encargará de los trámites de inscripción para participar en las competiciones de la Federación Catalana de Baloncesto u otras entidades competentes para cualquier competición que se considere oportunas.

Artículo 12. Entrenadores

Serán funciones del entrenador de acuerdo con los criterios marcados por la Comisión Deportiva del Club las recogidas en el documento específico de funciones del entrenador del Club Bàsquet MiR.

- Dirigir los entrenamientos y partidos de su equipo.
- Conocer y vigilar el cumplimiento de estas normas.
- Mantener la disciplina del grupo.
- Mantener todas aquellas reuniones que la Dirección Deportiva estime oportunas.
- Utilizar todos aquellos medios que el Club ponga a su disposición.
- Mantener y responder del material entregado para uso de su equipo.
- Mantener las instalaciones y material común usado en entrenamientos y partidos en perfecto estado.
- Custodiar las fichas de su equipo durante la temporada.
- Fomentar para que los jugadores vengan uniformados a los partidos con el equipo oficial del Club (equipo de juego, camiseta de calentamiento, chándal y demás elementos que el Club le facilite)
- No utilizar vocabulario soez.
- Asistir a los entrenos con ropa y calzado deportivo y en las competiciones asistir con la ropa oficial de la entidad.
- Velar por que haya el Delegado de Campo en los encuentros como equipo Local.

Artículo 13. Jugadores

Los jugadores vendrán sujetos por las siguientes normas:

- Respeto con todos los miembros que componen el Club, con los contrarios, árbitros y reglas del juego, dentro y fuera de los terrenos de juego, tanto en

partidos como en entrenamientos y en cualquier lugar dónde represente al Club.

- Realizar la revisión médica obligatoria haciendo entrega de esta, junto con la preinscripción de la temporada siguiente, en el tiempo establecido por el Club.
- No utilizar vocabulario soez.
- Puntualidad en todos los actos y/o citaciones que le realice el club.
- Justificar aquellas ausencias y faltas de puntualidad.
- Mantenerse siempre a las órdenes y recomendaciones de sus entrenadores, coordinadores deportivos y miembros de la comisión deportiva.
- Cuidar con esmero el material y las instalaciones.
- Colaborar activamente en las actividades que el Club proponga.
- Asumir con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido.
- Los jugadores deben vestir adecuadamente para la práctica del baloncesto: ropa deportiva, pelo recogido y pearing tapados/retirados.
- Queda prohibido el uso de la equipación de juego en los entrenos.
- Deben ir uniformados a los partidos con el equipo oficial del Club (equipo de juego, camiseta de calentamiento, chándal y demás elementos que el Club le facilite).

Artículo 14. Público asistente

- Las acciones de ánimo a los diferentes equipos se desarrollarán dentro de las normas básicas de respeto.
- Se abstendrán de utilizar un vocabulario soez o tener actitudes poco correctas con los árbitros, entrenadores y jugadores propios y contrarios, tanto en

partidos como en entrenamientos, en cualquier lugar donde está representado el club.

- Evitaran en lo máximo posible comentarios técnico-tácticos a los entrenadores y jugadores, tanto en partidos como entrenamientos.
- En caso de sanción económica al Club por actitud poco correcta, deberá correr a cargo del infractor.

Artículo 15. Sugerencias, quejas y reclamaciones

El Club establecerá el sistema que garantice que todos los participantes del mismo puedan tramitar las sugerencias, quejas y reclamaciones respecto a su funcionamiento.

Artículo 16. Infracciones

16.1 Clasificación:

- **Leves**
- **Graves**
- **Muy graves**

16.2 Son faltas leves:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b. Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- c. La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d. La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- e. La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respecto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos,

partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.

- f. El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- g. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.
- h. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- i. La negativa a asistir a los entrenamientos y a los partidos que sean convocados en los equipos distintos a los que pertenece sin motivo justificado.
- j. La expulsión del jugador, por parte del entrenador, en un entrenamiento o partido.
- k. La desinformación por parte de un entrenador al Coordinador Deportivo de cualquier circunstancia anómala ocurrida en entrenamientos, partidos, desplazamientos, etc. que afecte directamente a cualquier miembro del Club (jugador, entrenador, directivo, padres, etc), como expulsiones de partidos, entrenamientos o enfrentamientos verbales.
- l. Hacer un mal uso de la ropa deportiva.

16.3 Son faltas graves:

- a. Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- b. La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.

- c. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d. La agresión física grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitros, espectadores, etc.
- e. Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- f. Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g. La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva, con un máximo de tres, o la suma de tres faltas leves implicarán una falta grave en el transcurso de una misma temporada.
- h. El incumplimiento de una sanción por falta leve.
- i. Participar en representación del Club en cualquier actividad deportiva organizada por otro Club de Baloncesto sin el conocimiento y consentimiento de la Entidad.
- j. La reincidencia en la desinformación por parte de un entrenador al Coordinador Deportivo de cualquier circunstancia anómala ocurrida en entrenamientos, partidos, desplazamientos, etc. que afecte directamente a cualquier miembro del Club (jugador, entrenador, directivo, padres, etc), como expulsiones de partidos entrenamientos o enfrentamientos verbales.
- k. El hacer caso omiso a las recomendaciones o negativas del Club a participar en cualquier actividad deportiva organizada por otro Club de baloncesto.

16.4 Son faltas muy graves:

- a. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b. La agresión física muy grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitro, espectadores, etc.

c. La suma de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.

Artículo 17. Sanciones

A las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

17.1 Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva y que será comunicada a los padres/tutores en el caso de que el infractor sea un menor.
- c. Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- e. Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 8 días.

17.2 Por faltas graves:

- a. Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico y del Coordinador Deportivo correspondiente sobre dicha actitud.
- b. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- c. Cambio de equipo del deportista, si procede.
- d. Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 15 días.

17.3 Por faltas muy graves:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o la mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- b. Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días y una temporada deportiva.

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

Artículo 18. Competencia para la imposición de sanciones

18.1 El Coordinador Deportivo, por delegación de la Junta directiva, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

18.2 El Comité de Disciplina es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los deportistas que pudieran incurrir en faltas graves y muy graves. Este Comité está integrado por los siguientes miembros: la Junta Directiva y el Coordinador Deportivo.

Artículo 19. Procedimiento sancionador

19.1 En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor/es, que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al deportista, dará audiencia a éste, a sus Padres/Tutores o representantes legales, a los técnicos, Coordinador Deportivo, y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

19.2 En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, o el responsable del mismo, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del

Coordinador Deportivo y con audiencia del interesado y sus padres/tutores o técnicos. La sanción se comunicará por escrito a la familia.

19.3 Los Deportistas o sus padres podrán recusar al Instructor cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

19.4 La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.

19.5 Instruido el expediente, se dará audiencia al deportista y, si es menor de edad, a sus padres/tutores, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días hábiles.

19.6 Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el Instructor podrá proponer al Comité de Disciplina, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, el cambio provisional de grupo del deportista, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves.

19.7 La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir la no incoación del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.

19.8 En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del deportista. Del mismo modo, se podrá instar a los padres/tutores del deportista a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de la conducta del deportista.

19.9 La resolución de expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

19.10 Las sanciones impuestas podrán ser recurridas por escrito ante la Junta Directiva en un plazo máximo de una semana.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Deberes

20.1 El club informará a todos los jugadores y padres/tutores de las cuotas que deben pagar por la temporada.

20.2 Se fijará un calendario de pago que los jugadores deberán cumplir.

20.3 Todos los jugadores facilitarán una domiciliación bancaria para poder tramitar los pagos de las cuotas a través de la entidad bancaria estipulada por el Club

20.4 En caso de baja voluntaria de algún miembro, este debe abonar los gastos ocasionados al Club.

20.5 La ropa deportiva o cualquier elemento oficial del Club, debe ser abonado, previo a su entrega, por el jugador. Este le exime de su devolución en caso de baja.

20.6 Los gastos de la revisión médica, previa a la temporada, va a cargo del jugador.

20.7 La solicitud de baja debe realizarse por escrito cumplimentando un impreso digital que se facilita en la web del Club. El envío del correo electrónico debe realizarse a la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días de antelación.

20.8 El Club establecerá el periodo de preinscripción, facilitando el formulario correspondiente. La Entidad establecerá periodos de entrega y cumplimiento de cuota.

Artículo 21. Sanciones

21.1 En el caso que un jugador no abone una cuota se le informa y emplaza que en el plazo máximo de 15 días debe dar solución al pago más los gastos que ha generado la devolución del recibo a la Entidad.

21.2 Toda sanción económica federativa, corre a cargo del infractor (jugador, entrenador, delegado, etc)

21.3 Generará la retirada temporal de la ficha de un jugador hasta la resolución por incumplimientos de pago del jugador.

a. Una vez pasados 2 meses del impago de una cuota.

b. Si se produce el impago de 2 cuotas seguidas.

